



RAD. 2023-00170. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 5 diciembre de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria laboral promovida por ELIZABETH RODRIGUEZ CELIS contra la FUNDACION SOCIAL JUAN CARLOS ZAMORA CALLEJA y JUAN CARLOS ZAMORA CALLEJAS, dándole cuenta que la parte demandante, dejó vencer el término legal, y no presentó memorial para subsanarla.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el escribiente JEAN HAROLD HERRERA HOLGUIN. Disponga

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACION: 08001310500920230017000
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELIZABETH RODRIGUEZ CELIS
DEMANDADOS: FUNDACION SOCIAL JUAN CARLOS ZAMORRA CALLEJA.

Barranquilla, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de noviembre de 2023, mediante el cual se mantuvo en secretaría la mencionada demanda para que en el término de cinco (5) días subsanara lo precisado en ese proveído.

Es de anotar que, el lapso mencionado feneció el 27 de noviembre de 2023, por cuanto, al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 118 del C.G.P, el plazo que se conceda por fuera de audiencia, como es el caso, comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, y como el auto se notificó por estado del 20 de noviembre de 2023, los cinco (5) días hábiles que se concedieron iniciaban el 21 de noviembre de 2023 y finalizaban el 27 del mismo mes y año .

Así, se ordenará el RECHAZO de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., aplicable al presente asunto por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el artículo 1° del C.G.P., debiéndose archivar el asunto.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por ELIZABETH RODRIGUEZ CELIS contra FUNDACION SOCIAL JUAN CARLOS ZAMORRA CALLEJA.
2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVASE la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.